



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

Magistrada ponente

Radicación n.º 89420

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

HUMBERTO NIETO GONZÁLEZ vs.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.

En sentencia CSJ SL130-2023 proferida el 8 de febrero de 2023, se dispuso:

Para proferir la decisión de instancia y para mejor proveer se ordenará oficiar al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, para que con destino al presente proceso y en un término de diez (10) días, emita certificación laboral en la que consten, mes a mes, las sumas pagadas al demandante Humberto Nieto González, identificado con C.C. 19.152.570 de Guaduas, en los períodos en los que prestó servicios a la entidad, de conformidad con la sentencia emitida por el Consejo de Estado el 21 de julio de 2011, visible a folios 48-62 del cuaderno de instancias, de la que deberá remitírsele copia para tal fin.

A propósito de los requerimientos que se le han venido haciendo al Inurbe – Ministerio de Vivienda, Ciudad y

Territorio-, para que allegue la información solicitada a efectos de proferir la sentencia de instancia, de acuerdo con lo decidido por el Consejo de Estado en sentencia del 21 de julio de 2011, Colpensiones, presenta memorial visible a folios 135-147 del cuaderno de la Corte en el que expone: «*se permite poner en conocimiento del despacho que a la fecha, cursa en la jurisdicción contencioso administrativa un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, acción de lesividad, con radicado 1100133350292019041900, el cual le fue notificado a NIETO GONZALEZ el 4 de marzo de 2022*».

Explica que con aquella acción judicial «*persigue dejar sin efectos la pensión de vejez que le fue reconocida **sin el lleno de requisitos legales**, pues, se itera, no contaba con las semanas mínimas para ser causada, ni siquiera cuenta con la totalidad de semanas a la fecha*» y, aunque reconoce que ese proceso y este son diferentes, «*considera necesario contribuir al conocimiento del estado actual de la pensión y las controversias que giran en torno a ella. Se excusa de no haberlas arribado con el primer traslado, empero fueron encontradas luego de realizar una investigación sobre el asunto con las áreas encargadas en la entidad*» (negrita del original).

AUTO:

Incorpórese la documental allegada por Colpensiones visible a folios 135-147 del cuaderno de la Corte y por secretaría, córrase traslado a la parte actora por el término de

tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncie.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al despacho.

Notifíquese y cúmplase.


JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO
Magistrada